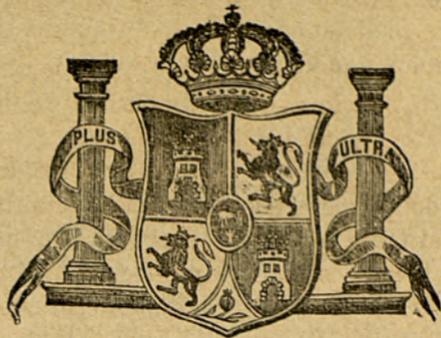


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 131.)

## GOBIERNO CIVIL.

Hallándose vacante la plaza de maestro del taller de zapatería de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, la Comisión provincial, en sesión de 30 de Abril último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante para su provision definitiva, fijando el plazo de un mes para que los aspirantes á la mencionada plaza presenten sus solicitudes y exigiéndoles que justifiquen tener la edad de 25 años cumplidos, y que no excedan de la de 50.

Burgos 4 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes**

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892: he dispuesto que el Ingeniero Fiel contraste en propiedad de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual á las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal, en el partido judicial de Belorado, desde el día 18 hasta el 30 del corriente Mayo.

Con este objeto empezará la comprobación por la villa de Belorado el expresado día 18 y se dará por terminada en dicha villa el mismo día, en la que estará abierta la oficina las 6 horas reglamentarias, á cuyo efecto el Sr. Alcalde de la misma se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligación de concurrir puntualmente á la comprobación con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (arts. 98 y 100 del reglamento).

Una vez terminado el plazo reglamentario en la villa cabeza de partido para efectuar la comprobación, continuará esta en los demás municipios del partido judicial de Belorado, desde el 19 hasta el 30 del actual, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el día en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64), para que teniendo á la vez dispuesto local decente y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el día de la comprobación con el objeto de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias á su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que quieren no se les irroguen perjuicios por la comprobación á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77.)

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez días de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico-decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante las autoridades competentes, como igualmente dará conocimiento á este Gobierno civil de los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas ó romanas debidamente contrastadas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, según dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte de cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones legales mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 10 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

### BENEFICENCIA.

La Comisión provincial con fecha 7 del actual me comunica el siguiente acuerdo:

«Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que ingresen en el Hospicio provincial Santos Iglesias Garcia, vecino de Aranda, á cuenta de las vacantes de dicho partido; Angela Saez, residente en Villambistia, á cuenta de las de Belorado; Santiago Saez Camborro, residente en La Parte de Bureba, á cuenta de las de Briviesca; los niños Orencio y Secundino, hijos de Eustaquio Saez, residente en esta capital, á cuenta de las de la misma; Matias Escribano Perez, vecino

de Tamarón, por las de Castrogeriz; la niña Antonia Martinez, hija de Valentin, vecino de Villalmanzo, por las de Lerma; Agustin Ortega Alonso, hijo de Manuel, vecino de Miranda, por las de dicho partido; el niño Santiago Zorrilla, hijo de Carlota Monedero, vecino de Roa, por las de dicho partido; Eustasio Gutierrez, vecino de Vizcainos por las de Salas; Tiburcio Alonso, vecino del Valle de Valdebezana, por las de Sedano; Norberto Ruiz, de Villamayor de Treviño, por las de Villadiego; y la niña Josefa Velez, hija de Victoria Lopez, residente en Moneo, distrito de Aforados de Moneo, por las de Villarcayo.»

Y ejecutando el anterior acuerdo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se mencionan, se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados para los efectos correspondientes.

Burgos 11 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ramon Fernandez Villa, vecino de esta ciudad, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Lucrecia, en terrenos comunes y particulares, términos de los pueblos de Vallejo, Anzó y El Vigo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Las Conejeras y Revilla de la yesera, lindante por N. huerta de la dehesa de Vallejo, S. Hoyo mayor, comunero de Vallejo y El Vigo, E. la Tejera y Fontanillas, O. La Revilla de Vigo y montes particulares de Indalecio Lopez y otros, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el término de

las Conejeras, desde dicho punto se medirán 50 metros en direccion N. y se plantará la primera estaca; de esta en direccion á O. se medirán 100 metros y se pondrá la segunda; de esta en direccion S. se medirán 250 metros y se colocará la tercera; de esta en direccion E. se medirán 500 plantándose la cuarta; de esta en direccion N. se medirán 300 colocándose la quinta, y de esta en direccion O. se medirán 400 llegando á la primera estaca, y quedando asi cerrado el perimetro de las referidas 16 pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Mayo de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesion del dia 3 de Abril de 1897.*

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la Provincia y asistencia de los Sres. Diputados Fernandez Villarán, Arnaiz, Ruiz Capillas, Ortiz, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Mallaina, Ortega, Conde de Berberana, Iglesias, Morena, Diez-Montero, Gutierrez (D. Gregorio), Porres, Diez (D. Francisco), Corral, Alfaro, Marron, Cecilia, Chico, Casado, Arranz y Miguel, dióse lectura del acta de la del dia anterior.

El Sr. Gutierrez Ballesteros advirtió que sin duda por la multitud de asuntos de que tiene que ocuparse la Secretaría en estos dias, se había cometido en el acta el error de suponer que el Sr. Mallaina había preguntado á la Presidencia si podría legalmente tomar parte en la votacion del voto particular y del dictámen emitidos en el expediente formado sobre la mocion relativa á su incapacidad legal para ejercer el cargo de Diputado, siendo así que no hubo tal prepunta, sino que el Sr. Gobernador, Presidente, por propia iniciativa declaró que el Sr. Mallaina podía tomar parte en dichas votaciones con arreglo á la ley, puesto que esta era superior en autoridad á las Reales Ordenes que pudieran invocarse para negarle aquel derecho.

El Sr. Gobernador, Presidente y el Señor Mallaina confirmaron la exactitud de la rectificacion hecha por el Sr. Gutierrez Ballesteros sobre el particular mencionado, acordando la Diputacion que constase esta aclaracion.

El Señor Alfaro dijo que había echado de menos la manifestacion que había hecho de que estando hablando el Sr. D. Gregorio Gutierrez habían dado las diez de la noche y que al emitir su voto sobre la prórroga de la sesion le explicó en el sentido de que habiéndose formulado por la Presidencia la pregunta de si se prorrogaba la sesion, despues que esta debió quedar terminada por haber dado ya la hora de las 10, la prórroga no podía tener lugar; cuyo particular pidió que constara como adición al acta.

Igual peticion hicieron lo Señores Gutierrez (D. Gregorio) y Ortiz de que se hiciera constar la misma explicacion que ellos dieron á sus votos sobre la prórroga de la sesion.

El Sr. Arnaiz pidió que se hiciera tambien constar que cuando él pidió á la Presidencia que se votara sobre si se prorrogaba la sesion no habían dado aun las diez de la noche.

El Sr. Fernandez Villarán confirmó este hecho y pidió tambien que constara esa aclaracion, y la Diputacion acordó aprobar el acta con las adiciones y explicaciones indicadas.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, en uso del derecho que concede á los Diputados el art. 61 del reglamento, pidió que la Presidencia le manifestara si la Comision especial encargada de proponer la reforma del reglamento había presentado su informe, contestándole el Señor Presidente en sentido negativo.

El Sr. Ortega, como individuo de dicha Comision especial, manifestó que viene ocupandose de la redaccion del expresado dictamen y que acabará de formularle á la mayor brevedad posible; por cuyas explicaciones le dió las gracias el Sr. Gutierrez.

El mismo Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que siendo ya público el triunfo de nuestras tropas contra los insurrectos de Filipinas, obtenido bajo la direccion del Señor General Polavieja, que ha sido Capitan general de Burgos, creia que la Diputacion, inspirada en el entusiasmo patriótico que habían producido las noticias de los gloriosos combates y señaladas victorias del Ejército y de la Marina en aquellas remotas posesiones Españolas, debía expresar su admiracion y felicitar á aquellos Cuerpos armados por conducto de dicho dignísimo General que les había conducido al triunfo, transmitiendo estos sentimientos por cablegrama.

El Sr. Fernandez Villarán ma-

nifestó que se asociaba con entusiasmo á la mocion del Sr. Gutierrez y que en su concepto debía felicitarse tambien á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno por tan fausto suceso.

El Sr. Arnaiz habló en igual sentido.

El Sr. Diez Montero expuso que estaba completamente conforme con la felicitacion al Ejército y á la Armada de Filipinas y á su dignísimo Jefe General Polavieja, pero que no creia oportuno dirigir felicitacion alguna á la Reina y al Gobierno.

Seguidamente la Diputacion acordó que se dirija al Excmo. Señor General Polavieja el cablegrama propuesto por el Sr. Gutierrez y á S. M. la Reina Regente y su Gobierno la comunicacion indicada por el Sr. Fernandez Villarán.

Abierta discusion sobre el voto particular del Sr. Ortega y sobre el dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion en el expediente relativo á la mocion del Sr. Gutierrez Ballesteros sobre que se declare legalmente incapacitado al Sr. D. Santiago Mallaina y Sanjuanbenito para el desempeño del cargo de Diputado provincial, el expresado Sr. Ortega pidió la palabra para defender su voto particular y dijo, que aunque los documentos presentados por el Sr. Mallaina habían venido fuera de tiempo, ó sea después que la Comision había emitido su dictámen, aceptaba su pertinencia, porque lejos de contradecir las apreciaciones y la conclusion del voto particular venia á confirmarlas: hizo observar que la cuestion que se ventilaba no era de personas sino de principios y que por tanto la dignidad personal del Sr. Mallaina no está interesada en este asunto, toda vez que cuando la ley prohíbe que una persona determinada, que desempeña un cargo, no pueda ser nombrada para otro, las cuestiones que se susciten sobre este particular son de mera interpretacion legal que dejan á salvo los méritos y condiciones personales de aquellos á quienes se refiere, citando en apoyo de esta apreciacion que él tuvo necesidad de renunciar á un cargo incompatible con el de Diputado provincial cuando entró á desempeñar este último; hizose cargo de los tres documentos presentados por el Señor Mallaina y dijo respecto del recibo suscripto por el Secretario del Ayuntamiento en 21 de Octubre último, en que se expresaba que dicho Sr. Mallaina había presentado en aquella dependencia una instancia dirigida al Ayuntamiento y vocales asociados al mismo, renunciando el cargo de Farmacéutico titular de aquella villa, que demuestra que á juicio del mismo Sr. Mallaina desempeñaba aquel cargo, cuyo hecho añadió se halla-

ba plenamente justificado por las certificaciones presentadas por el Sr. Gutierrez Ballesteros, y que había una contradiccion completa entre dicho recibo y la certificacion presentada tambien por el Sr. Mallaina del Subdelegado de Farmacia del partido, en que se asegura que la única oficina de Farmacia existente en Belorado desde hace muchos años es la de D.<sup>a</sup> Maria Sanjuanbenito, puesto que si el Sr. Mallaina no tenía oficina de Farmacia no pudo ser Farmacéutico titular de la mencionada villa: hizose cargo de otro certificado obrante tambien en el expediente, expedido por el Secretario del Ayuntamiento en 27 de Octubre último, en que se hace constar que en sesion de 24 de Noviembre de 1893 se acordó prorrogar por 4 años mas que habrían de terminar en 30 de Septiembre de 1897, el contrato celebrado con el propio Sr. Mallaina, como Farmacéutico titular, en sesion del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal de 29 de Septiembre de 1889 y aseguró que estos documentos, en los cuales consta bajo la firma del Sr. Mallaina la aceptacion del cargo que se le conferia de Farmacéutico titular, demuestran evidentemente que tiene contrato pendiente con aquella Corporacion para la provision de medicamentos á los enfermos pobres, de lo cual no podia dudarse, asi como tampoco de que había venido cobrando por espacio de muchos años los haberes de tal Farmacéutico titular, siendo los últimos que se justifica haber percibido los del primer trimestre del presente año económico; sostuvo que no tenía aplicacion al presente caso la Real orden citada en el dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion de 3 de Enero de 1895; porque en ella viene á consignarse la doctrina de que cuando un facultativo titular era nombrado Diputado provincial, la Comision de actas no podía entender en la cuestion de incapacidad ó de incompatibilidad, porque la mision de la misma está limitada por la ley á conocer de los vicios de la eleccion y de la validez ó nulidad de las actas de los Diputados electos, y que por tanto la Diputacion debía fallar sobre tales cuestiones en virtud de informe de otra Comision de su seno, como lo está haciendo la de Burgos en el asunto de que se trata y resolver conalzada no á la Audiencia, sino al Gobierno, del fallo que se adopte, y que la disposicion pertinente en el presente caso es la del art. 38 núm. 1.º de la ley orgánica de provincias y las Reales ordenes que han recaído sobre casos idénticos, como fué la que declaró incapacitado legalmente para seguir ejerciendo el cargo de Diputado provincial de Burgos al Sr. D. José

Raimundo de Juana, bajo el fundamento de que tenía contrato pendiente con el municipio de Miranda cuya incapacidad aseguró era aplicable mas de lleno al Sr. Mallaina que al Sr. de Juana, porque respecto de este último no había mas que hechos que hacían presumir la existencia de un contrato con el Ayuntamiento para la provision de medicamentos, mientras que el contrato del Sr. Mallaina está cumplidamente justificado, y la de 27 de Enero de 1894 referente á D. Luis Luengo, Director de un Colegio de Astorga, subvencionado con 2000 pesetas por el Ayuntamiento de aquella ciudad, y las de 1.º de Marzo de 1873 y 16 de Enero de 1894 que se citan en el voto particular.

El Sr. Arnaiz impugnó el voto particular, empezando por afirmar que se trataba de un asunto sencillo y definido perfectamente por los documentos que obran en el expediente; de los cuales dijo se deduce con toda claridad que no teniendo el Sr. Mallaina farmacia abierta en Belorado y siendo meramente un regente de la que pertenece á su madre, no pudo celebrar contrato con el Ayuntamiento en concepto de Farmacéutico titular, siendo en su consecuencia nulo el que celebró, por lo cual hizo la renuncia de dicho cargo, segun se justifica por un documento que obra en el expediente, sin que haya cobrado cantidad alguna desde que ejerce el cargo de Diputado, habiéndose limitado siempre á regentar la botica de su madre y no ejerciendo desde que es Diputado provincial ni esas funciones que se justifica hallarse desempeñadas por otro Farmacéutico; de todo lo cual añadió se deducía, la incapacidad que se le atribuye.

El Sr. Mallaina sostuvo que no siendo los Farmacéuticos titulares contratistas, sinó funcionarios facultivos del municipio, no puede dicho cargo constituirles en incapacitados y sí cuando mas en incompatibilidad.

El Sr. Gutierrez Ballesteros habló en pró del voto particular, empezando por manifestar que en el día de ayer, habiendo en el Salon de sesiones después de la hora designada número bastante de Diputados para abrir la sesion, el Señor Presidente no quiso hacerlo, esperando que llegasen algunos Señores Diputados, y que durante la sesion se dió lugar á que varios Diputados protestaran de que la Presidencia les impedia hablar cuando tenían para hacerlo derecho reglamentario, y refiriéndose al dictamen, dijo, que en este se manifestaba que el Sr. D. Santiago Mallaina regentaba la farmacia de su Sr.ª madre y que no tenía oficina propia, siendo así que al redactarse el dictamen no existían en el expediente los documentos en que

se expresaban dichas circunstancias, los cuales fueron presentados por el Sr. Mallaina en la Presidencia después de estar ya sobre la mesa el expediente con el dictamen, asegurando que esto demostraba que la mayoría de la Comisión le emitió sin conocimiento de los documentos que formaban parte del expediente: expuso que la certificación expedida en Cerezo de Riotiron por el Subdelegado de Farmacia del partido, estaba en contradicción con los certificados obrantes en aquel, suscriptos y autorizados por el Secretario del Ayuntamiento de Belorado con referencia á las actas de la Corporación, puesto que en el primero de dichos documentos se aseguraba que la oficina única de farmacia de Belorado es y había sido de la Sr.ª D.ª Maria Sanjuanbenito, madre del Sr. Mallaina, desde que murió su esposo y en las certificaciones del Secretario se hace constar que el Sr. Mallaina ha desempeñado por largos años después de la muerte de su padre el cargo de Farmacéutico titular, que exige necesariamente tener una farmacia propia para suministrar medicamentos á los enfermos pobres, cuya contradicción añadió podía dar lugar á que se creyera existía falsedad en alguna de las certificaciones, si bien creía que no había posibilidad de poner en duda la exactitud del contenido de las expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á las actas de la Corporación y á las instancias dirigidas á la misma por el Sr. Mallaina, y pidió que se diera lectura de la indicada certificación del Subdelegado.

(Continuará).

## DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de 6 del actual, el abono de los libramientos de caracter no preferente, expedidos hasta el 30 de Abril último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Pedro Polo.  
Eusebio Ortega.  
Mariano Arroyo.  
Ricardo Olalla.  
Epifanio Espiga.  
Feliciano del Pecho.  
Jorge Salas.  
Ignacio Elola.  
Alejo Castilla.  
Julio Rubaudonadeu.  
Nicolás Lopez Angulo.  
Severiano de la Peña.  
Plácido Teran.  
Eladio Gil.

Ulpiano Ortega.  
Burgos 10 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del juicio por Jurados, he dispuesto se proceda en el local de este Juzgado el día 20 del corriente mes á las doce de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que hajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo en el año actual.

Dado en Castrogeriz á 7 de Mayo de 1897.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida por mi testimonio á instancia del Procurador Santa María Tristan, en nombre de Doña Vicenta Arijita Gimenez, vecina de esta Ciudad, con D.ª Juana Gimenez Montañana, esposa de Don Félix Santa Maria del Alba, Don Antonio Gimenez Montañana, Don José Gimenez Fernandez y Doña Evangelina Gimenez y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los segundos, se dictó sentencia, con fecha 30 de Abril último, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á la referida D.ª Vicenta Arijita Gimenez, y con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, solo para litigar con los herederos referidos del finado D. Tomás Gimenez, que á su vez lo fué único de su esposa D.ª Marcelina Gimenez, ya en el abintestato del primero, ya en la testamentaria de la segunda ya tambien en cuanto tenga relacion con ambos finados. Asi por esta mi sentencia respecto á la cual se cumplirá con lo dispuesto en el art. 283 de la precitada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—A la letra corresponde con su original á que me remito; y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 5 de Mayo de 1897.—Cayetano Saiz.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

A los de igual clase y demás autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustraccion de pieles del almacén del Hospicio provincial de esta Capital, contra el maestro zapatero que fué del mismo Ignacio Simon Juez, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de Tañabueyes de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes en esta provincia, de 53 años de edad, viudo, de oficio zapatero, cuyas señas son: estatura buena, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares; viste cazadora, pantalon, chaleco y boina negros, y en providencia de este día he acordado llamarle por requisitorias, concediéndole el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, mediante á haberse ausentado en ignorado paradero, á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y segura conduccion del expresado Ignacio Simon Juez, con las seguridades debidas, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 6 de Mayo de 1897.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

### Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue á instancia del Procurador D. Celedonio Cabestre San Juan, en nombre de D. Simon Molero Blanco, contra D. Inocencio Contreras Martin, vecino de Gumiel de Izan, sobre pago de pesetas, se embargaron los siguientes bienes:

Una tierra al pago del Molino del Medio, de fanega y media triga, tasada en 275 pesetas.

Otra á la Tejeruela, de 9, en 50.

Otra á San Cosme, de una fanega, en 175.

Otra á Valdearroyo, de 6 celemines, en 87.

Nueve carros de lagar y la mitad de una panera ó granero en uno que cabe 60 carros por bajo del edificio, á la calle del Bergel, en 270.

Cuyas fincas radican en jurisdiccion de Gumiel de Izan, son de la propiedad del citado Inocencio

Contreras y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Gumiel de Izan; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Abril de 1897.—Benito Lopez.—Por su mandato, Juan Baciero.

#### EDICTO.

D. Ismael Norzagaray y Donais, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, núm. 7, de Caballería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del primer Escuadrón de este Regimiento Juan Manuel Alonso Bernardez, natural de Casteneira (Orense) soltero, de 20 años de edad, hijo de Tomás y de Manuela, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca grande, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, su producción regular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la de Burgos y Orense, comparezca en este cuartel de Caballería y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan del expediente que por desercion se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta plaza, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 1.º de Mayo de 1897.—Ismael Norzagaray.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Frandovinez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 16 y 23 del corriente y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que

si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Frando vinez 6 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñuela Riopico para los días 16 y 23, á las tres, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Cantabrana para los días 16 y 24, á las diez, respecto de vinos, aceite, aguardiente y carnes, á la exclusiva, y los pescados en fresco de río y mar y sus escabeches, á la venta libre.

El de Villalbos para el día 16, á las dos, respecto de vino, vinagre y aguardiente, á la exclusiva, y el aceite, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Puentedura para el día 15, á las once, respecto de aguardientes y licores, á la venta exclusiva.

El de Buniel para los días 23 y 30, á las dos, respecto de vinos y aguardientes.

El de Páramo para el día 20, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Nidáguila para los días 23 y 30, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Tablada del Rudron para los días 25 y 30, á las tres, respecto de vinos y aguardientes.

El de Medina de Pomar para los días 30 del actual y 14 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Ibrillos para los días 16 y 23, á las diez, respecto de cereales, alcoholes, aguardientes y licores, aceite, jabón, vino y carnes frescas y saladas.

El de Reinoso para los días 16 y 23, á las dos, respecto de vino, aguardientes y licores, aceite, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas.

El de Hinojar del Rey para los días 20 y 29, á las diez, respecto de carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, aguardientes, alcohol y licores y sal comun.

El de Ontoria de Valdearados para los días 16 y 23, á las once, respecto de las especies de consumos comprendidas en la tarifa del impuesto, y el de los alcoholes, aguardientes y sal.

El de Brazacorta para los días 16 y 23, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Villatuelda para los días 16 y 23, á las siete.

El de Barrios de Bureba para los días 23 y 30, á las tres, respecto de vinos, vinagre, aguardientes, aceites, petróleo, jabón y carnes.

El de Aguilar de Bureba para los días 16 y 24, á las tres, respecto de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas.

El de Sierra de Tobalina para los días 23 y 30, á la una, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Busto de Bureba para los días 15 y 23, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceites de oliva, petróleo, grasas de arder y pan.

#### Alcaldía de Escalada.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Escalada 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Victoriano Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas. Ibeas de Juarros.

#### Alcaldía de Villayuda.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Villayuda 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Ibeas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba. Mecerreyes.

#### Alcaldía de Carazo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Carazo 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gerónimo Ontañón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

#### Alcaldía de Sotovellanos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de 2 familias pobres y enfermos transeuntes.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotovellanos 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

#### Alcaldía de Lerma.

Se hallan vacantes las dos plazas de Farmacéuticos municipales de este Ayuntamiento, las cuales se han de proveer con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª Que los Farmacéuticos han de facilitar las medicinas que necesiten los enfermos pobres de este distrito municipal que designe el Ayuntamiento, y previas recetas del Médico que les asista.

2.ª Que quedan obligados á suministrar las medicinas gratis que por prescripción del Médico municipal necesiten los pobres transeuntes.

3.ª Que como remuneración de sus servicios y en pago del valor de los medicamentos que suministren, percibirán del Ayuntamiento la cantidad de 375 pesetas cada uno, pagadas por semestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

4.ª Que el contrato ha de durar 4 años, contados desde el día en que se haga el nombramiento por la Junta municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días.

Lerma 6 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Zoilo Alba.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

##### Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales, Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

#### RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

##### Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, **2 pesetas.** 4-8

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres 21

#### SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

#### Venta de un mulo.

Se vende barato: informarán en esta ciudad, calle del Progreso, número 9, principal, izquierda. 2-4